

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

---

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	258
<b>Radicado:</b>	760013110014202000200000
<b>Proceso:</b>	PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
<b>Demandante:</b>	JAIME ANDRES GIRON
<b>Causante:</b>	ANGELICA MARÍA REYES

Revisado el asunto de la referencia se advierte que se presentó dentro del mismo un memorial rotulado como contestación de demanda, al cual procede a resolverse así:

Previo a entrar a pronunciarse sobre la referida contestación de demanda, se reitera que tal como se indicó en la providencia proferida el 4 de diciembre de la calenda pasada, las diligencias de notificación personal surtidas por la parte demandante no pueden ser tenidas en cuenta, por canto no reúnen los requisitos establecidos en el decreto 806 del 2020, ni tampoco los establecidos en el CGP y por lo tanto a partir de las constancias de notificación allegadas, no puede tenerse como surtida la notificación de la demandada.

No obstante, lo anterior, la demandada comparece otorgando poder a una profesional del derecho, actuación a partir de la cual el despacho entenderá notificada por conducta concluyente a la señora ÁNGELICA MARÍA REYES, de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de esta providencia tal como lo prevé el artículo 301 CGP. Por Secretaría se remitirá copia del proceso digitalizado al correo electrónico suministrado.

Como consecuencia de lo anterior se le reconocerá personería a la Dra. ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, portador de la T.P. N° 30.646 del C.S de la J., como apoderada de la señora ANGELICA MARÍA REYES, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato, conforme al artículo 74 del CGP.

2. Así las cosas, conforme el artículo 91 del CGP dado que la parte demandada puede solicitar dentro de los tres (3) días siguientes el traslado correspondiente, se itera, que el mismo será remitido al correo antes indicado, por lo que el término de DIEZ (10) DÍAS para contestar la demanda iniciará vencido dicho lapso.

Finalmente, teniendo en cuenta la confusión e inconvenientes que se han presentado con los correos electrónicos de quienes fungen como apoderadas en este proceso, y con el fin de evitar futuros conflictos, se les requerirá a las profesionales del derecho para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído suministren sus correos electrónicos, donde recibirán notificaciones y que claro está estén registradas en la pagina nacional del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

### **RESUELVE**

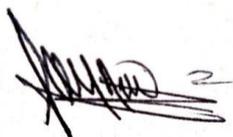
**PRIMERO: TENER** por notificada por conducta concluyente a la parte pasiva señora ANGELICA MARÍA REYES, de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, según lo indica el artículo 301 CGP, a partir de la notificación de esta providencia. Por Secretaría se remitirá copia del proceso digitalizado al correo electrónico suministrado.

**SEGUNDO:** El término para contestar la demanda es de **DIEZ (10) DÍAS** y comenzará a partir del vencimiento de los tres (3) días que tiene la parte para solicitar el traslado correspondiente.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, portador de la T.P. N° 30.646 del C.S de la J., como apoderada de la señora ANGELICA MARÍA REYES, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato, conforme al artículo 74 del CGP

**CUARTO: REQUERIR** a las apoderadas de los extremos para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído suministren sus correos electrónicos, donde recibirán notificaciones y que claro está estén registradas en la pagina nacional del Consejo Superior de la Judicatura

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 19  
del 9° de febrero de 2021

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

Ccc

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)